RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: REP-215/2024

ACTOR: JAÍR ALFONSO AGÜEROS

ECHAVARRÍA.

AUTORIDAD SECRETARIA EJECUTIVA **RESPONSABLE**: DEL INSTITUTO ESTATAL

ELECTORAL.

PONENTE: HUGO MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIADO: IGNACIO ALEJANDRO

HOLGUÍN RODRÍGUEZ

COLABORÓ: ARANZA DARIANA LOYA

RODRÍGUEZ

Chihuahua, Chihuahua; a treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.¹

Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por la que se declara **improcedente y**, por ende, **se desecha** de plano el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador de clave REP-215/2024, promovido en contra del acuerdo de desechamiento emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral², en fecha diez de mayo, dentro del Procedimiento Especial Sancionador de clave IEE-PES-120/2024.

1. ANTECEDENTES

1

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas del presente fallo corresponden a dos mil veinticuatro.

² En adelante, Instituto.

- **1.1 Proceso Electoral Local.** El primero de octubre del dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local 2023-2024, relativo a la elección de Diputaciones al Congreso Local, Sindicaturas e integrantes de los Ayuntamientos.
- **1.2 Acto impugnado.** De los autos se desprende que el acto impugnado es el acuerdo de fecha diez de mayo, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante el cual ordena desechar la denuncia de clave IEE-PES-120/2024.
- **1.3 Presentación del medio de impugnación.** El dieciséis de mayo, Jaír Alfonso Agüeros Echeverría, presentó escrito de denuncia en la vía de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía, con el fin de combatir el acuerdo referido en el punto anterior.
- **1.4 Forma, registra y turno.** Mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo, la Presidencia de este Tribunal, ordenó formar el presente expediente y registrarlo con la clave JDC-207/2024, asimismo, lo turno a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez, a efecto de que se llevara a cabo la sustanciación y resolución correspondiente.
- 1.5 Acuerdo del Pleno. Con acuerdo de fecha del veinticuatro de mayo, el Pleno de este Tribunal consideró improcedente conocer del medio de impugnación en vía del juicio de la ciudadanía, reencauzandolo a la vía de Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador. En cumplimiento de lo anterior, se formó el expediente con la clave REP-215/2024, también turnado a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez.
- **1.6 Recepción, circulación del proyecto y convocatoria.** El veintiocho de mayo, el Magistrado ponente recibió el expediente en el que se actúa, ordenó circular el proyecto y solicitó a la Presidencia de

este Tribunal convocar a sesión pública de Pleno para la resolución de mismo.

2. CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver la queja del actor al encuadrar esta en el supuesto previsito en el artículo 381 BIS, numeral 1), inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el cual dispone la proecedencia del Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador en contra del acuerdo de admisión o desechamiento que emita el Instituto a una denuncia.

II. IMPROCEDENCIA. Previo al estudio de fondo del asunto, se advierte que en la especie se actualiza causal de improcedencia, por lo anterior, este Tribunal considera que el recurso promovido debe desecharse, toda vez que fue presentado de manera extemporánea. Lo anterior, con arreglo a lo siguiente:

• Marco jurídico.

De los artículos 276, numerales 3), 4), 11); 309, numeral 1), inciso e); 336, numeral 1), fracción I y numeral 5); así como 381 BIS, numeral 1), inciso b) y numeral 3) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se obtiene que:

Artículo 276

(...)

(…)

³⁾ Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles a la parte interesada o por conducto de la persona que esta haya autorizado para el efecto.

⁴⁾ Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.

¹¹⁾ Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.

Artículo 309

(…)

- 1) Los medios de impugnación previstos en esta Ley, **serán notoriamente improcedentes, y serán desechados de plano,** cuando:
- e) **Se presenten fuera de los plazos** o no reúnan los requisitos especiales **señalados en este ordenamiento.**

Artículo 336

- 1) Las notificaciones se harán personalmente o por estrados en la siguiente forma:
 - a) Personales:
 - I. En el domicilio señalado para tal efecto en el escrito inicial o en posterior;
- 5) Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día y hora en que se realicen, las demás a partir del día siguiente.

Artículo 381 BIS

- 1) **Procede el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador** previsto en el artículo 280 de esta Ley, en contra:
 - *(…)*
 - b) Del acuerdo de admisión o desechamiento que emita el Instituto a una denuncia.
- 3) El plazo para impugnar los actos previstos en el numeral 1 de este artículo, será de tres días, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado el acuerdo correspondiente, con excepción del recurso que se interponga en contra de las medidas cautelares emitidas por el Instituto, en cuyo caso el plazo será de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la imposición de dichas medidas.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, de lo anterior se desprende que el plazo para la interposición del medio de impugnación en trato, será de tres días contados a partir del dia siguiente que se haya notificado el acuerdo correspondiente.

En ese tenor, si el recurso se interpone fuera de ese plazo, es improcedente y debe desecharse de plano la demanda.

Caso concreto.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el acuerdo materia de impugnación le fue notificado al promovente, de manera personal, el sábado once de mayo; asimismo, según lo que se puede apreciar en el sello de acuse de recibo, de la oficialía de partes del Instituto, el recurso fue presentado el jueves dieciséis de mayo.

Atendiendo a lo anterior, el recurrente presentó el medio de impugnación dos días después de vencido el plazo, como se ilustra a continuación:

Mayo 2024						
Sábado 11	Sábado 11	Domingo 12	Lunes 12	Martes 14	Miércoles 15	Jueves 16
Notificación personal	Surte efectos la notificación ³	Dia uno del plazo para impugnar	Día dos del plazo para impugnar	Dia tres, último del plazo para impugnar	Extemporáneo	Presentación del medio de impugnación

Del análisis, se observa que el plazo para la presentación del recurso, transcurrió del domingo doce al martes catorce de mayo.

Ahora bien, es importante precisar que el cómputo debe contabilizarse con **todos los días hábiles**, por tratarse de un acuerdo emitido por el Instituto, durante del desarrollo del actual Proceso Electoral Local.⁴

En tal tesitura, de conformidad con el marco jurídico precisado, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 309, numeral 1), inciso e) de la Ley, por lo que debe desecharse de plano el presente medio de impugnación, toda vez que se interpuso fuera del plazo legal establecido.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Es **improcedente** y por ende se **desecha de plano**, el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, interpuesto por Jaír Alfonso Agüeros Echavarría, en contra del acuerdo de desechamiento emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, en fecha diez de mayo, dentro del Procedimiento Especial Sancionador de clave IEE-PES-120/2024.

NOTIFÍQUESE:

³ Artículo 336, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

⁴ Artículo 266, numeral 11 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

a) Personalmente a Jaír Alfonso Agüeros Echavarría; b) Por oficio a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; y, c) Por estrados a las demás personas interesadas.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO MAGISTRADA PRESIDENTA

HUGO MOLINA MARTÍNEZ

MAGISTRADO

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **REP-215/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro a las diecisiete horas con treinta minutos. **Doy Fe**.